

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL LEY 1149 DE 2007
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	DARIO GREGORIO BENJUMEA GUERRA
DEMANDANDO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44001-31-05-002-2015-00117-01

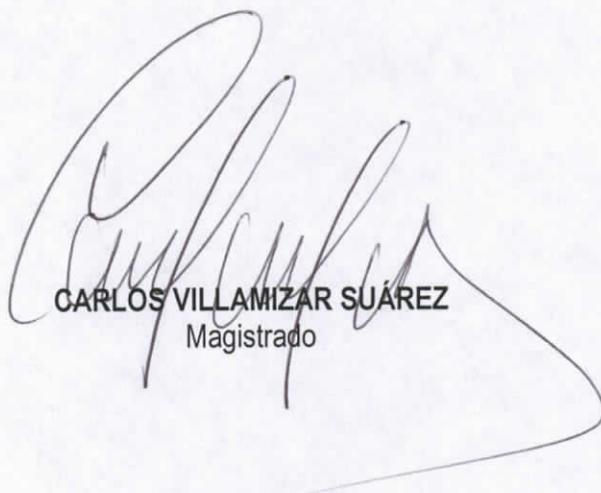
Correspondería en el asunto de la referencia, celebrar la audiencia para efecto de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2016, la cual se encuentra prevista realizar el próximo 14 de junio hogaño.

No obstante examinados los fundamentos de la apelación, considera este Despacho necesario acudir a las facultades oficiosas consagradas en el artículo 83 del CPTSS, y para el efecto requerirá a las demandadas UGPP e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS- para que en el término de cinco (05) días alleguen el acto administrativo, o documento (s) donde conste la terminación del vínculo laboral existente entre la señora AIDA ISABEL CALDERÓN BARROS (Q.E.P.D.) con dicha entidad, teniendo en cuenta que se reconoce que la misma inició el 11 de junio de 1984, y terminó el 31 de diciembre de 1994 según certificación a folios 30 a 34, en caso de no encontrarse el mencionado soporte documental se sirvan certificar la causa de terminación del contrato, si fue por renuncia de la extrabajadora o voluntaria, sin justa causa, o por otra causa de orden legal. Remítase para efectos del requerimiento copia de los folios 30 a 34 inclusive.

En razón a lo expuesto no es posible instalar la audiencia pública prevista para el día 14 de junio hogaño, se advierte que la diligencia será reprogramada una vez las entidades accionadas cumplan con el requerimiento efectuado en ésta providencia.

Infórmese a las partes y a sus apoderados, a través de la secretaria de ésta Corporación, y por el medio más expedito acerca de la no instalación del a audiencia pública fijada en auto de fecha 28 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado